

de la Organización de la Unidad Africana sobre la seguridad, el desarme y el desarrollo de 1968,

1. *Reafirma* que la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, sería una importante medida para impedir la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales;

2. *Renueva firmemente su llamamiento* a todos los Estados para que consideren el continente africano y sus zonas circundantes como zona libre de armas nucleares y la respeten como tal;

3. *Encomia* al Secretario General por la diligencia con que ha prestado una asistencia eficaz a la Organización de la Unidad Africana en la organización de la reunión del grupo de expertos;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, adopte las medidas correspondientes para que el grupo de expertos designado por las Naciones Unidas en cooperación con la Organización de la Unidad Africana se reúna en 1992, a fin de concluir su labor de conformidad con lo indicado en el párrafo 37 de su informe, y presente el informe del grupo de expertos a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África".

66a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

46/35. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

A

TERCERA CONFERENCIA DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva de las armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y a su destrucción,

Recordando también su resolución 45/57 B, aprobada sin votación el 4 de diciembre de 1990, por la cual la Asamblea tomó nota, entre otras cosas, de que, a pedido de los Estados partes, se celebraría en Ginebra en 1991 una Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción para revisar la aplicación de la Convención, con miras a asegurar que los propósitos del Preámbulo y las disposiciones de la Convención, incluidas las relacionadas con las negociaciones sobre armas químicas, se estuvieran cumpliendo,

Observando con satisfacción que, al momento de celebrarse la Tercera Conferencia de examen, más de ciento quince Estados eran partes en la Convención, in-

cluidos todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad,

1. *Observa con satisfacción* que, el 27 de septiembre de 1991, la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción aprobó por consenso una Declaración Final²⁸;

2. *Subraya* la importancia, entre otras cosas, de la solemne declaración política de la Declaración Final de la Tercera Conferencia de examen, y acoge con satisfacción los resultados de dicha Conferencia, incluyendo en particular la ampliación de las medidas de fomento de la confianza relacionadas con actividades pertinentes a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción²⁹, y el establecimiento de un grupo ad hoc de expertos gubernamentales abierto a todos los Estados partes para identificar y examinar posibles medidas de verificación desde un punto de vista científico y técnico;

3. *Exhorta* a todos los Estados partes en la Convención a que participen en la aplicación de las recomendaciones de la Tercera Conferencia de examen, incluyendo el intercambio de información y de datos convenido en la Declaración Final de la Tercera Conferencia de examen, y a que proporcionen anualmente al Secretario General dicha información y datos, de conformidad con el procedimiento establecido y a más tardar el 15 de abril;

4. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria y proporcione los servicios que se requieran para la aplicación de las decisiones y recomendaciones de la Tercera Conferencia de examen;

5. *Exhorta* a todos los Estados signatarios que no hayan ratificado la Convención ni se hayan adherido a ella a que lo hagan sin demora, y exhorta también a los Estados que todavía no hayan firmado la Convención a sumarse a los Estados partes en fecha próxima, contribuyendo así al logro de la adhesión universal a la Convención.

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

B

ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS): MEDIDAS PARA AFIANZAR LA AUTORIDAD DEL PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1925

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia y la validez permanente del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925³⁰,

Recordando sus resoluciones anteriores, y las aprobadas por el Consejo de Seguridad, sobre la utilización de armas químicas,

Reafirmando también, en particular, su resolución 45/57 C, de 4 de diciembre de 1990, sobre las medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925, y la resolución 45/57 A, de 4 de diciembre de

1990, en que instó encarecidamente que se concertara cuanto antes una convención sobre las armas químicas,

Deplorando todas las amenazas de utilización de armas químicas, en especial las que se han hecho últimamente,

1. *Condena enérgicamente* todas las acciones que violan o amenazan violar las obligaciones contraídas con arreglo al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, y otras disposiciones pertinentes del derecho internacional;

2. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra, y reafirma la necesidad vital de afianzar sus disposiciones;

3. *Acoge con satisfacción*, en este contexto, las decisiones, declaraciones e iniciativas recientes de las Naciones Unidas y, en particular, del Consejo de Seguridad, encaminadas a afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra y eliminar la amenaza de utilización de armas químicas;

4. *Apoya asimismo* otras actividades similares de las conferencias regionales e internacionales sobre el desarme y las decisiones análogas adoptadas por gobiernos nacionales, encaminadas igualmente a acelerar la concertación de la convención sobre las armas químicas como un paso hacia la eliminación de todas las armas de destrucción en masa.

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

C

ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y a su destrucción,

Reafirmando la urgente necesidad, en particular habida cuenta del uso anterior de armas químicas y de las recientes amenazas de utilizarlas, de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925³⁰,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme³¹, que contiene, entre otras cosas, el informe de su Comité ad hoc sobre las armas químicas³², y tomando nota, en particular, de la decisión de la Conferencia de asignar también a ese Comité el mandato de intensificar, como tarea prioritaria, las negociaciones sobre una convención multilateral para la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y sobre su destrucción con miras a esforzarse por llegar a un acuerdo definitivo respecto de la convención para 1992³³,

Observando con satisfacción que los Estados participantes en la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición

del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, celebrada en Ginebra del 9 al 27 de septiembre de 1991, se declararon, entre otras cosas, en favor de que se finalizaran a la brevedad las negociaciones sobre una convención por la que se prohibiesen las armas químicas,

Observando con beneplácito el creciente número de Estados que han declarado su intención de formar parte de los signatarios originales de la convención, y en particular las declaraciones hechas por los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa el 21 de noviembre de 1990 y por los Estados signatarios del Acuerdo de Mendoza³⁴ el 5 de septiembre de 1991, así como la declaración hecha por los Estados del Asia sudoriental y del Pacífico oriental reunidos en Brisbane el 13 de noviembre de 1990, en las que, entre otras cosas, se pedía a todos los Estados que formasen parte de los signatarios originales de la convención,

1. *Renueva su llamamiento* a todos los Estados para que observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos;

2. *Observa* los progresos logrados en la labor del Comité ad hoc sobre las armas químicas de la Conferencia de Desarme durante su período de sesiones de 1991 y los resultados consignados en el informe del Comité;

3. *Encomia* la decisión de la Conferencia de Desarme de intensificar aún más las negociaciones sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y sobre su destrucción, con miras a esforzarse por llegar a un acuerdo definitivo respecto de la convención para 1992;

4. *Insta encarecidamente* a la Conferencia de Desarme a que, como cuestión de máxima prioridad, resuelva en los próximos meses los asuntos pendientes a fin de llegar a un acuerdo definitivo durante su período de sesiones de 1992;

5. *Pide* a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones;

6. *Destaca* la especial significación e importancia de las declaraciones de los Estados sobre si poseen o no armas químicas y del intercambio adicional de información y otros datos pertinentes a nivel internacional en lo referente a las negociaciones relativas a esa convención;

7. *Acoge con beneplácito* las iniciativas adoptadas por los Estados e insta a todos los Estados a que adopten otras iniciativas y medidas, sobre una base nacional, bilateral, regional o multilateral, para lograr un rápido acuerdo en las negociaciones sobre la convención y la adhesión a ella de todos los Estados;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de declarar su intención de ser Estados partes originales en la convención a fin de lograr su pronta entrada en vigor, su aplicación eficaz y su carácter universal;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

46/36. Desarme general y completo

A

SEGUNDA CONFERENCIA DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE UTILIZAR TÉCNICAS DE MODIFICACIÓN AMBIENTAL CON FINES MILITARES U OTROS FINES HOSTILES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/72, de 10 de diciembre de 1976, en la cual remitió la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles a todos los Estados para su consideración, firma y ratificación, y expresó la esperanza de que la Convención recibiera la más amplia adhesión posible,

Observando que en el segundo párrafo del artículo VIII de la Declaración Final de la Primera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención³⁵, celebrada en septiembre de 1984, se dispone lo siguiente:

"La Conferencia, reconociendo la importancia del mecanismo de examen previsto en el artículo VIII, decide que, en fecha no anterior a 1989, se celebre en Ginebra, a petición de la mayoría de los Estados Partes, una segunda Conferencia de Examen. Si antes de 1994 no se celebra ninguna conferencia de examen, se pide al Depositario que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo VIII de la Convención, solicite las opiniones de todos los Estados Partes sobre la convocación de tal Conferencia."

1. *Observa* que, como resultado de las consultas celebradas, la mayoría de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles ha expresado el deseo de que la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención se celebre en septiembre de 1992 y, con ese fin, el Secretario General de las Naciones Unidas, en su calidad de Depositario de la Convención, ha de celebrar consultas con las partes en la Convención respecto de cuestiones relacionadas con la Conferencia y su preparación, incluso el establecimiento de un comité preparatorio para la Conferencia;

2. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria y proporcione los servicios que puedan requerirse para la Segunda Conferencia de examen y su preparación, incluido el suministro de actas resumidas;

3. *Observa también* que la Segunda Conferencia de examen deberá tomar las disposiciones necesarias para sufragar los gastos de su preparación y celebración.

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

B

ESTUDIO SOBRE LAS POSIBLES APLICACIONES DE RECURSOS ASIGNADOS A ACTIVIDADES MILITARES A ESFUERZOS CIVILES ENCAMINADOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La Asamblea General,

Recordando el informe del Secretario General con el que se transmite el estudio sobre las posibles aplicaciones de recursos asignados a actividades militares a esfuerzos civiles encaminados a la protección del medio ambiente³⁶,

Deseosa de emplear los progresos del desarme en provecho de los esfuerzos encaminados a la protección del medio ambiente,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;
2. *Pide* al Secretario General que presente el informe al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;
3. *Pide también* al Secretario General que disponga la reproducción del estudio como publicación de las Naciones Unidas y le dé la mayor distribución posible;
4. *Recomienda* el estudio a la atención de todos los Estados Miembros.

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

C

RELACIÓN ENTRE DESARME Y DESARROLLO

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General² sobre la relación entre desarme y desarrollo,

Recordando también la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo³⁷,

Destacando la creciente importancia de la relación entre desarme y desarrollo en las relaciones internacionales actuales,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General³⁸ y las medidas adoptadas de conformidad con el Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo;
2. *Pide* al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los límites de los recursos disponibles, siga adoptando medidas para la aplicación del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional³⁹;
3. *Pide también* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;
4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Relación entre desarme y desarrollo".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991